



Diputación del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

DIPUTADO DEL COMÚN

202100019879

13 OCT 2021

REGISTRO DE SALIDA



Ref.: MAFO/lgue
Nº.: Q19/1041

D. Juan Manuel Pérez Mendoza
Secretario General de la Sección Sindical de SEPCA
en el Ayuntamiento de Santa Lucía
sepcasantalucia@gmail.com

Estimado señor:

Nuevamente nos ponemos en contacto con usted acerca de su queja, tramitada en esta institución con la referencia del encabezamiento, **Q19/1041**.

En esta ocasión, le informamos de que con esta fecha hemos dirigido al Ayuntamiento de Santa Lucía una resolución, cuyo contenido le transcribimos a continuación:

“(…)

Sobre ello, agradecemos el envío de su informe de fecha 16 de julio de 2021 (SALIDA: 2021017771; Número de Registro: REGAGE21e00013522395), el cual fue trasladado al ciudadano para su conocimiento.

Con el fin de poder concluir adecuadamente el expediente de queja que nos ocupa, y para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 27 de la Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común: “En todos los casos, el Diputado del Común velará porque las administraciones públicas canarias resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que les hayan sido formulados”, se hace necesario trasladarle la siguiente consideración:

Se ha puesto de manifiesto, a lo largo de la tramitación del expediente de queja que nos ocupa, el retraso considerable en la tramitación de los procedimientos, retraso que esa Corporación local atribuye a la falta de personal y, si bien se nos ha informado, en reiteradas ocasiones, de las medidas adoptadas para solventar esta carencia, se desprende que no han sido suficientes para atender en tiempo y forma las solicitudes y reclamaciones planteadas por la ciudadanía.

Esta institución le recuerda la obligación de las administraciones de cumplir escrupulosamente con el artículo 103 de la Constitución, que establece que la actuación de la Administración debe servir a los intereses generales.

En el mismo sentido, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala expresamente que incumbe a las administraciones regirse en sus actuaciones por los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía, siendo una obligación de la Administración el habilitar los medios personales y materiales precisos para el cumplimiento de los plazos previstos en la norma.

La insuficiencia de medios personales impiden un funcionamiento eficaz para el cumplimiento de las funciones encomendadas, situación que no debe repercutir en la ciudadanía, por lo que deberá adoptarse medidas en materia de personal, pues esta carencia a la que se hace alusión en sus informes a esta Diputación, que según se infiere resulta imprescindible cubrir para agilizar

.../...

la tramitación y resolución de los asuntos que sean planteados, obliga a **determinar de manera concreta cuáles son las necesidades reales de personal de ese Ayuntamiento** y, con ello, dar satisfacción a los legítimos intereses de los afectados.

No debe olvidarse que es principio esencial del procedimiento administrativo común la obligación de resolver, expresamente y en plazo, cuantas solicitudes se formulen por las personas interesadas, tal y como establece el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De ello deriva el derecho de la ciudadanía a que, ante una solicitud cursada a una Administración, se dé puntual respuesta sobre el contenido de su petición. La citada normativa impone a la Administración la **obligación de resolver todos los procedimientos que plantean la ciudadanía**, constituyendo este deber garantía para estos.

Por lo expuesto y a la vista de la tramitación llevada a cabo por esa Administración municipal del procedimiento de Responsabilidad Patrimonial Expediente 62/2018 (acumulados RP62/2018, RP89/2018, RP93/2018), iniciado por solicitudes del año 2018, y en virtud de la consideración expuesta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, he resuelto remitirle a Vd. el siguiente:

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

- Que se adopten las medidas oportunas que procedan, resolviendo de forma expresa **la reclamación de las personas interesadas, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acomodando su actuación a los principios de eficacia, celeridad, buena fe, confianza legítima y buena administración, que comprende el derecho de la ciudadanía a que sus solicitudes y recursos sean resueltos en un plazo razonable.**

RECOMENDACIÓN

- Que **se proceda, a la mayor brevedad, a valorar las necesidades de recursos personales y materiales imprescindibles para un funcionamiento eficiente del Servicio de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, adoptando las medidas tendentes a proporcionar los medios necesarios y adecuados para evitar y eliminar la demora en la tramitación de los procedimientos, reduciendo los plazos de resolución de las reclamaciones y solicitudes que sean planteadas por la ciudadanía.**

De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 de la referida Ley 7/2001, **deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza el Recordatorio de Deberes Legales, así como la Recomendación de la Diputación del Común, en término no superior al de un mes.** En el caso de



Diputación del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

Ref.: MAFO/lgue
Nº.: Q19/1041

.../...

que los acepte, **deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de los mismos.** En el caso contrario, deberá remitir informe motivado de su rechazo. (...).”

Tan pronto como recibamos contestación del ayuntamiento, le daremos cuenta de su resultado.

Continuaremos informándole de los siguientes trámites que se lleven a cabo con respecto a esta queja.

Atentamente,

Santa Cruz de La Palma, 13 de octubre de 2021

Milagros Fuentes González
Adjunta Segunda de La Diputación del Común